

ORDENANZA FISCAL Nº. 18
TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN
LES VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2 - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, los usos o aprovechamientos directos o indirectos de la vía pública, de su vuelo, suelo y subsuelo de terrenos públicos, a pesar de no tener la condición legal de calles, y los lugares y espacios de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones, o que tengan por finalidad un beneficio particular, aunque no concurren dichas circunstancias, definidos en los epígrafes de la cuota tributaria detallados en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los estacionamientos de duración limitada, los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas reservadas para ello.
- b) En los estacionamientos de duración ilimitada, las personas que figuren como titulares de los vehículos en el permiso de circulación.
- c) Las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones municipales y las que sin licencia, autorización o concesión, realicen los actos sujetos a tributación, sese perjudicado de las sanciones que correspondan.

Artículo 4 - Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3- Los administradores de personas jurídicas que no lleven a cabo los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de esas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4- La responsabilidad se exigirá en su caso en los términos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa, cuando soliciten autorización para estacionar sin duración limitada, determinados vehículos, siempre que éstos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6 - Cuota tributaria

Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa de la tasas es la siguiente:

1) Tarifas a aplicar:

ZONA PUEBLO	
Tarifa general invierno	0,80€/h, prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h)
Tarifa general verano	1,25€/h, prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h)

CALLES ZONA TURÍSTICA	
Tarifa general	1,25 euros/h (de 10:00 a 14:00) / 1,25 euros/h (de 17:00 a 22:00), prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h)

PARKINGS PLAYA LLEVANT (VERAN DIA)	
Tarifa general	1,25 euros/h (de 10:00 a 22:00) Máximo 6 horas, prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h)

PARKINGS PLAYA LLEVANT (VERANO NOCTURNA)	
Tarifa general	4 euros (de 22:00 a 4:00) Máximo 6 horas

SOLARES ZONA TURÍSTICA	
Tarifa general	4 euros (24 horas) / prorrateo de 0,75€/h

ANULACIONES DE DENUNCIA	
PARKINGS PLAYA LLEVANT	10 euros (per exceder límite horario) / 15 euros (por no tener tiquet)
RESTO DE ZONAS	5 euros (per exceder límite horario)* / 10 euros (por no tener tiquet)

*Máximo 2 horas de exceso. Agotadas las 2 horas se aplica 10 euros (por no tener tiquet)

Esta tarifa se aplica en invierno y en verano para NO RESIDENTS.

Para los RESIDENTES la tarifa es:

- 1ª hora: Del minuto 1 al minuto 59 → gratis
- 2ª hora: A partir del minuto 60 → 0,05€/h, máximo 120 minutos (art. 85 ordenanza municipal)

Para poder disponer de la condición de vehículo residente, es necesario que el vehículo conste en el sistema de gestión de zona azul.

Para acceder al sistema de gestión de la zona azul se necesitan dos requisitos:

- 1.-Que el vehículo esté de alta en el censo del impuesto de vehículos de tracción mecánica en el municipio de Salou (IVTM).
- 2.-Que el titular del vehículo no tenga deudas en la hacienda municipal en periodo ejecutivo.

La base de datos del programa de gestión de zona azul se actualizará, desde el servicio de sistemas de información, como mínimo en els siguientes dos plazos anuales:

- a) Durante el mes de abril
- b) Durante el mes de octubre

Distribución de zonas:

Calles zona pueblo	
c/Barcelona	Invierno/Verano
c/Ciutat de Reus	Invierno/Verano
c/Berenguer de Palou	Invierno/Verano
c/Via Augusta	Invierno/Verano
c/Via Roma	Invierno/Verano
c/Scala Dei	Invierno/Verano
Calles Zona Turística	
Plaça de la Pau	Verano
Solar RENFE (c/Pins)	Verano
c/Major	Verano

c/Madrid	Verano
c/Girona	Verano
c/Lleida	Verano
c/Rodríguez Pomata	Verano
c/Verge del Pilar	Verano
c/Terol	Verano
c/Osca	Verano
c/Carles Buïgas	Verano
c/Murillo	Verano
Pg. Miramar	Verano
Plaça Venus	Verano
c/Mar	Verano
c/Illes Balears	Verano
c/Joan Miarnau (abans c/Pere III)	Verano
c/Paris	Verano
c/Berlin	Verano
c/Vendrell	Verano
c/Fra Juníper Serra	Verano
c/Pau Vila	Verano
c/Priorat	Verano
c/Major (solar Patronat)	Verano
c/Navarra	Verano
c/ Ramon Berenguer IV	Verano
c/La Rioja	Verano
c/Barbastro	Verano
c/Amposta	Verano
c/Valls	Verano
c/Falset	Verano
c/Montblanc	Verano
c/Torremolinos	Verano
Solares	
Solar H. Hollidays (c/Berlin i c/Paris)	Verano
Solar c/ Falset	Verano
Solar c/Pompeu Fabra	Verano
Solar Joan Fuster (Av Pere Molas)	Verano
Solar Carles Buïgas	Verano

Parking Playa Llevant	
De Font Lluminosa a Jaume I	Verano Dia/Nocturna
De Jaume I a Font Cibernètica	Verano Dia/Nocturna

3- Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas que hayan sido previamente autorizadas, la cuota de la tasa será de 425 € anuales por plaza incrementados por el coeficiente de la categoría de la calle según callejero municipal aplicable a las ordenanzas municipales.

Los estacionamientos sujetos a esta tercera tarifa no deberán abonar la cuota por la primera, siempre que el estacionamiento se desarrolle en la zona autorizada.

Artículo 7 - Acreditación

1- En los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tasa se devenga cuando se efectúe dicho estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas con tal motivo.

2- En los supuestos de que se haya autorizado el estacionamiento de duración ilimitada y la autorización abarque varios ejercicios, la tasa se devenga el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8 - Período impositivo

1- En estacionamiento de duración limitada, el periodo impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, de acuerdo al siguiente horario:

ZONA PUEBLO	
Período verano	Semana Santa (Viernes de Dolores y 16 días siguientes), y del 1 de junio al 30 de septiembre
Horario verano	De 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00, de lunes a domingo, laborales y festivos
Período invierno	Resto del año
Horario invierno	De 9:30 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, de lunes a viernes laborales. Sábados de 9:30 a 14:00

CALLES ZONA TURÍSTICA	
Período	Semana Santa (Viernes de Dolores y 16 días siguientes), y del 1 de junio al 30 de septiembre
Horario	De 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00, de lunes a domingo, incluidos festivos

PÁRKINGS PLAYA LEVANTE (VERANO)	
Período	Semana Santa (Viernes de Dolores y 16 días siguientes), y del 1 de junio al 30 de septiembre
Horario diurno	De 10:00 a 22:00
Horario nocturno	De 22:00 a 04:00

SOLARES ZONA TURÍSTICA	
Período	Del 15 de julio al 15 de septiembre
Horario	24 horas

2- Cuando se trate de un estacionamiento de duración ilimitada, cuya autorización abarque varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes:

a) Cuando se inicie el estacionamiento en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del estacionamiento tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

b) Si se cesa en el estacionamiento durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

Artículo 9 - Régimen de declaración e ingreso

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2- Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada, la tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, y durante el tiempo de estacionamiento dicho billete deberá colocarse en la parte inferior del parabrisas en un lugar totalmente visible desde el exterior.

3- En los supuestos en que se solicite autorización para estacionar determinados vehículos en régimen de duración limitada, junto con la correspondiente solicitud de autorización se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. El distintivo acreditativo del pago deberá colocar en un lugar visible siempre que el vehículo se encuentre estacionado en el espacio de la vía pública autorizado.

Artículo 10 - Notificaciones de las tasas

1- En los supuestos de tasas por estacionamiento de duración ilimitada que tenga carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes.

La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2- Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 11 - Gestión del servicio

El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento se realizará por parte del Ayuntamiento de Salou (Policia Local y tesorería municipal) para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que hayan estacionado sus vehículos, y la recaudación de la tasa en las arcas municipales.

Artículo 12 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa y desarrollo y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 26 de septiembre de 1996.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27/10/2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 30/12/2021, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022. En cuanto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.